

Nota: DEFENSOR DEL PUEBLO



La Plata,

Sr. Presidente del Concejo Deliberante de San Isidro

Dr. Carlos Castellano

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de remitirle para su conocimiento, copia de la nota cursada al Intendente de ese municipio, referida a la situación de los vecinos que habitan en el Barrio Uspallata, de la localidad de Beccar.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Dr. Carlos E. Bonicatto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata,

Al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Isidro

Dr. Gustavo Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y en virtud del expediente de referencia, iniciado por la Sra. Alegre Elena, quien en representación de los vecinos del Barrio Uspallata de la localidad de Beccar, solicita nuestra intervención ante la posible vulneración de los derechos de los habitantes del mencionado barrio.

En el marco de estas actuaciones, se ha tomado conocimiento de un proyecto de Ordenanza del Poder Ejecutivo Municipal (Ref. Expte. Nro. 8010/214), que se encontraría en tratamiento ante el Honorable Concejo Deliberante del Municipio a su cargo.

Sin perjuicio de no haber tenido acceso a una copia certificada del aludido proyecto, según los términos esbozados en el texto que nos han hecho llegar los vecinos, se hace referencia a un "plan de erradicación" de los vecinos del barrio, resultando a criterio de este Organismo, discriminatorio en varios aspectos, especialmente en lo establecido por su artículo 5, en cuanto dispone que el subsidio que se otorgaría por vivienda, se encuentra supeditado a la condición que los ocupantes se radiquen en otros Municipios y/o Provincias, quedando a criterio de una Comisión Vecinal que los mismos puedan seguir radicándose

en el Partido de San Isidro, situación que solo ocurrirá ante circunstancias excepcionales que así lo ameriten.

Ante la situación planteada, y en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 55 de la Constitución Provincial y la Ley 13.384, el 4 de Septiembre de 2014, personal de este Organismo realizó una visita al lugar, oportunidad en la que ha conversado con el grupo de vecinos, tomando conocimiento de situaciones narradas por éstos, que revestirían serias vulneraciones a los derechos humanos.

Entre las conductas denunciadas, los vecinos manifestaron que no han sido atendidos en el Hospital de San Isidro por no tener la tarjeta de ciudadano de ese Municipio, y porque el domicilio que figura en sus D.N.I. no existe.

Además se constató la presencia de un patrullero municipal en el ingreso de la calle al barrio (en la intersección de Padre Acevedo y Los Patos), que los vecinos expresan, prohibiría la entrada de todo tipo de material de construcción, llegando a ejercer conductas intimidatorias y agresivas, contrarias a la ley, contra algunas de las familias. Agregan los vecinos que los corralones de materiales les han dicho que tienen prohibido llevar materiales a ese barrio.

Plantearon los vecinos en dicha oportunidad, que es su voluntad permanecer en esas casas, por ser su lugar de residencia desde hace muchos años, (30 años en algunos casos), por desarrollar allí sus vidas, sus trabajos, la educación de sus hijos y nietos, y por encontrarse sus viviendas consolidadas.

Se pone en su conocimiento asimismo, que ese día se llevó a cabo un censo por parte de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda de la Provincia, cuyos resultados se adjuntan a la presente nota, resultando del mismo que la totalidad de las familias menos una, tiene voluntad de permanecer en el barrio, en su caso, a través de su regularización dominial por una ley de expropiación, y que por el contrario,

no tendrían voluntad de aceptar ninguna propuesta para irse a otro municipio.

Si bien este Organismo respeta la autonomía municipal, y las facultades propias del Poder Ejecutivo y Legislativo Comunal respecto de las pautas de ordenamiento y urbanización que regirán en sus partidos, ellas no pueden vulnerar bajo ningún aspecto, derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por ello, a fin de salvaguardar los mismos, y atento que muchos de los vecinos residen en el lugar desde hace más de dos décadas, y que, reitero, han desarrollado su vida familiar, laboral, educativa y social, encontrándose arraigados al mismo con una actitud pacífica, sería valioso que tal como se proyecta en el texto de la aludida ordenanza, el Municipio adquiriera las parcelas en cuestión para regularizar la situación dominial de las mismas en beneficio de sus actuales ocupantes, incluyéndolos socialmente, y dejando de lado toda conducta discriminatoria, y actividad especulativa respecto de dichos terrenos.

En este sentido, y atento la función del Defensor del Pueblo, resulta importante propugnar que se respete bajo todas las circunstancias la autonomía individual, consagrada por el principio establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que implica la posibilidad de cada individuo de elegir y materializar su propio plan de vida. El mismo, proclama el respeto por la persona e implica un derecho de no interferencia y un deber de no coartar acciones autónomas y exige, además, la adopción de comportamientos activos por parte del Estado que hagan posible la inclusión social y, consecuentemente, el goce de los derechos fundamentales.

Por su parte, el proyecto de ordenanza, en los términos en que se nos ha dado a conocer, así como las actitudes antes descritas denunciadas por los vecinos, vulnerarían seriamente el derecho a la igualdad, consistente en asegurar a todas las personas los mismos

derechos, principio medular, básico y general para garantizar la protección de los derechos humanos.

Entre el principio de igualdad y no discriminación y la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos que tiene el Estado "existe un vínculo indisoluble", con lo cual, el incumplimiento de aquella obligación, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, genera responsabilidad.

Cabe destacar en este sentido, que el Comité de Derechos Humanos consideró que el término discriminación, tal como se emplea en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "*debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*"¹.

Por ello, en el caso específico de personas o colectivos sociales que se encuentran en situaciones de desventaja frente al resto de la sociedad, es el Estado en sentido amplio, quien debe adoptar medidas y mecanismos concretos tendentes a restablecer la igualdad a través de acciones positivas.

Como consecuencia de lo expuesto, en el caso de que el proyecto en cuestión esté esbozado en los términos en los que se nos ha dado a conocer – cuya copia se acompaña a la presente- , y sin que ello implique interferir en decisiones de carácter municipal, solicito a Ud. tenga a bien contemplar la inclusión de los vecinos del mencionado barrio en el

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 18, 10 de noviembre de 1989, párr. 7.

proyecto de regularización, posibilitando su permanencia en el mismo, y su participación activa en la toma de decisiones; o en su caso, permitiendo que éstos elijan mudarse a otro lugar dentro del mismo municipio, sin que ello sea considerado una excepción sometida a consideración de una Comisión vecinal.

Por otra parte, en atención a las denuncias formuladas por los ciudadanos, solicito a Ud. tenga a bien se arbitre lo necesario para que sea garantizada la atención de estas personas en efectores de salud públicos, sin necesidad de tarjeta alguna, y sin negarles el servicio de salud inherente a todo ciudadano por cuestiones relativas a la supuesta irregularidad de su domicilio.

Asimismo, en relación al control que ejercería el patrullero municipal para evitar el ingreso de materiales y las conductas que habrían ejercido contra algunas de las familias, se solicita tenga a bien informar al respecto, y en su caso, disponer en lo sucesivo el cese de toda conducta intimidatoria y discriminatoria contra los vecinos del Barrio.

Por último, le hago saber que, más allá de las acciones que este Organismo se encuentra facultado a realizar, ofrezco el ámbito de esta Institución para el desarrollo de cualquier gestión o mediación que contribuya a encontrar una solución a la situación planteada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.